

en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Arcos de la Frontera (Cádiz) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, canales, etc., debiendo la concesionaria solicitar la oportuna autorización de los Organismos competentes.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13150

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para la reforma y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor, denominado salto de San Jorge (Pontevedra), a favor de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha presentado el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto acceder a la reforma y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor denominado salto de San Jorge (Pontevedra), de que es concesionaria la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor, suscrito en La Coruña, julio de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Rodrigo del Hoyo Fernández-Gago. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 1.133.054.872 pesetas, y una potencia instalada de 84.840 C. V. en eje de turbina.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

Segunda.—En el plazo de dos meses, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, la Sociedad concesionaria presentará un documento en que se compruebe la ausencia de tracciones en algunas secciones de la presa, de acuerdo con lo establecido en el informe del Servicio de Vi-

gilancia de Presas de 2 de abril de 1977, del que se remitirá un ejemplar a la Sociedad concesionaria.

Durante la fecha de construcción de las obras se tendrán en cuenta las sugerencias contenidas en el citado informe.

Tercera.—El caudal máximo que podrá derivarse del embalse de Dorna, en el río Lézor, será de 30 metros cúbicos por segundo y el desnivel bruto del salto unificado de 248,70 metros, entre la cota de máximo embalse normal (330,00) y la del nivel del río en el desagüe de la central para el caudal de 30 metros cúbicos por segundo.

Cuarta.—La turbina y alternador a instalar en la central tendrán las siguientes características:

Turbina Francis, eje vertical, para un caudal máximo de 30 metros cúbicos por segundo y salto útil 230 metros; potencia máxima 84.840 C. V.

Alternador síncrono trifásico, con potencia nominal 77.760 KVA.; efectiva 62.210 KW. (con diámetro igual a 0,8) tensión de generación 11 KV.; velocidad de rotación 375 revoluciones por minuto; frecuencia 50 Hz.

Quinta.—Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Las variantes de las carreteras afectadas por las obras se ajustarán al proyecto aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 9 de febrero de 1977, con las prescripciones señaladas en la misma.

Séptima.—Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo del mismo año y rectificación publicada en el de 29 de agosto), en cuanto no se oponga a las de esta Resolución.

Octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13151

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Industrial Piscícola Navarra, S. L.», de un aprovechamiento de aguas del río Ubagua, en término municipal de Valle de Yerri (Navarra).

«Industrial Piscícola Navarra, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ubagua, en término municipal de Valle de Yerri (Navarra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de destino del aprovechamiento del río Ubagua, en término municipal de Riezu, del término de Valle de Yerri (Navarra), transferido a «Industrial Piscícola Navarra, S. L.», en 10 de marzo de 1962, y ampliar el caudal hasta un total de 1.000 litros por segundo, con destino a piscifactoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que se autoriza a derivar del río Ubagua es de 1.000 litros por segundo, destinado todo él a piscifactoría, del cual pueden utilizarse 360 litros por segundo en la acequia alta a producción de energía eléctrica.

Dentro de dicho caudal se encuentran comprendidos los 350 litros por segundo transferidos, así como los 400 litros por segundo de que es titular don Francisco Buldain Idiazábal, en el aprovechamiento conjunto de que son titulares.

2.ª La derivación de este caudal podrá llevarse a efecto, bien a partir del desagüe de las instalaciones del señor Buldain, en la cuantía legalizada que primitivamente se venía aprovechando, o bien para su utilización simultánea o independientemente, mediante la variante de canal construida, con posibilidad en este caso de utilizarlo en la producción de energía eléctrica para usos propios, de acuerdo con las obras incluidas en el proyecto presentado, debidamente visado, suscrito en Pamplona en febrero de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Muñoz.

En el plazo de tres meses, a contar desde la presente resolución, la Sociedad concesionaria deberá presentar, suscrito por Ingeniero de Caminos y visado por el correspondiente Colegio, un proyecto de módulo capaz de limitar el caudal derivado a los 1.000 litros por segundo concedidos, el cual quedará sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro.

A este proyecto deberá adjuntarse un plano del conjunto del aprovechamiento, desde su toma en el río Ubagua hasta el desagüe al mismo río, con detalle de las bolsas e instalaciones actuales de la piscifactoría, así como la autorización del Ministerio de Agricultura para el establecimiento de ésta.

3.ª Las obras del módulo darán comienzo en el plazo de un mes y quedarán terminadas en el de tres meses, contados ambos desde la aprobación de aquél por la Comisaría de Aguas del Ebro, quedando obligada la Sociedad concesionaria a comunicar el final de las obras para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspon-

diente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar la ampliación de caudal que se otorga en el aprovechamiento.

4.ª La central aneja a la piscifactoría dispondrá de las siguientes instalaciones:

Una turbina, tipo Francis, para un caudal máximo de 360 litros por segundo, altura de salto neto 4 metros y potencia máxima de 15,5 CV.

Un alternador trifásico, acoplado a la turbina, de 12 KVA. de potencia, con tensión de generación 127/220 V., a 1.500 revoluciones por minuto, frecuencia 50 p.p.s.

5.ª La presente ampliación de caudal, concedido para este aprovechamiento, quedará en este caso sin derecho a indemnización alguna por las concesiones que puedan otorgarse, al amparo de las peticiones ya formuladas para abastecimiento de la Mancomunidad de Valdizarbe y de la Mancomunidad de Aguas de Santa Cruz, a reserva del caudal que definitivamente se otorgue para ello.

6.ª Las obras e instalaciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, correspondiendo a cargo de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por tal concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª La Administración no responde del caudal concedido, que dependerá de su disponibilidad de los circulantes por el río en cada momento, después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de este aprovechamiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquél.

10. Queda supeditada esta concesión a que el concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

11. El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13152

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Isidro Rafecas Alemany, como nudo propietario, y a doña Alberta Alemany Pique, como usufructuaria, de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Foix, en término municipal de Torrellas de Foix (Barcelona).

Don Isidro Rafecas Alemany, como nudo propietario, y doña Alberta Alemany Pique, como usufructuaria, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Foix, en término municipal de Torrellas de Foix (Barcelona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Isidro Rafecas Alemany, nudo propietario, y a doña Alberta Alemany Pique, usufructuaria, autorización para derivar un caudal de hasta 1.350 litros diarios, equivalente a 0,0153 litros por segundo continuos, de aguas subálveas del río Foix, en el término municipal de Torrellas de Foix (Barcelona) con destino a usos domésticos no potables y a las atenciones de una ganadería, en finca de su propiedad, en la partida de «Horts dels Igols», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las representadas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge Cirano, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 0.52527, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 71.712 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La explotación del aprovechamiento se efectuará en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El caudal será modulado por la potencia del grupo

elevador instalado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13153

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Almudévar, con motivo de las obras de «C. N. 123 de Zaragoza a Huesca, puntos kilométricos 42,0 al 69,0, tramo: Almudévar-Huesca. Ensanche y mejora del firme. Provincia de Huesca» (Proyecto: 1-HU/295), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 5 y 6 del próximo mes de junio, en las horas señaladas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del excelentísimo Ayuntamiento de Almudévar, sin perjuicio de trasladarse al terreno, en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados:

Zaragoza, 6 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe regional, L. Carriena.—6.349-E.